EXPTE. D- 3701 /26-27

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años – Nunca Más

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°: Modificase el artículo 1° de la Ley 14622 y sus modificatoria, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1°: DISTINCIONES. Se instituyen en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires las siguientes distinciones:

a) Visitante Ilustre de la Provincia de Buenos Aires.

b) Huésped de Honor de la Provincia de Buenos Aires.

c) Ciudadano/a Ilustre de la Provincia de Buenos Aires.

d) Personalidad Destacada de la Provincia de Buenos Aires.

e) Medalla al Mérito.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

f) Diploma de Honor al Valor o Arrojo.

g) Reconocimiento Institucional de la Provincia de Buenos Aires.

Las distinciones se otorgarán conforme a los requisitos y procedimientos establecidos por la presente Ley."

ARTÍCULO 2°: Modifícase el artículo 2° de la Ley 14.622 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2º: VISITANTE ILUSTRE. La distinción de "Visitante Ilustre de la Provincia de Buenos Aires" podrá ser otorgada **en vida** a los Jefes de Estado y de Gobierno, Vicepresidentes; máximas jerarquías de las diferentes confesiones religiosas, Primeros Ministros, Presidentes de poderes extranjeros que se encuentren en visita oficial en la Provincia de Buenos Aires y demás personalidades de jerarquía equivalente.

La distinción de Visitante Ilustre será otorgada mediante Decreto del Gobernador o Declaración de alguna de las Cámaras Legislativas.

Si la distinción se otorga por Decreto será entregado por el señor Gobernador y en caso de ser otorgada por la Declaración de alguna de las Cámaras será entregada por el autor de la iniciativa legislativa y por el Presidente de la Cámara de origen del proyecto.

ARTÍCULO 3°: Modifícase el artículo 4° de la Ley 14.622 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

"ARTÍCULO 4°: CIUDADANO/A ILUSTRE. La distinción de "Ciudadano/a Ilustre de la Provincia de Buenos Aires" será otorgada mediante Ley de la Legislatura, aprobada por los dos tercios (2/3) de los miembros presentes de ambas Cámaras Legislativas.

Podrán recibir la distinción las personas físicas, argentinas, nacidas en la Provincia de Buenos Aires o que hayan residido en ella durante diez (10) años como mínimo, que se hayan destacado por su obra, trayectoria o aporte significativo en los campos de la cultura, la **educación**, la ciencia y **la tecnología**, **la salud**, el deporte, **el trabajo**, el **ambiente**, la defensa y promoción de los derechos humanos, **la solidaridad social**, la **innovación**, **el desarrollo comunitario o cualquier otro ámbito de relevancia para la sociedad bonaerense**.

La distinción podrá otorgarse con carácter post mortem cuando la trayectoria, obra o legado de la persona constituya un aporte relevante y perdurable para la Provincia de Buenos Aires.

La vida pública, profesional, privada y **social de la persona deberá constituir un antecedente compatible con los valores democráticos, republicanos, de respeto de los derechos humanos** y deberá poder señalarse como ejemplo y/o valores para las generaciones presentes y futuras

La distinción será entregada por el autor de la iniciativa legislativa y por los Presidentes de ambas Cámaras, pudiéndose invitar al Gobernador al acto convocado para tal fin."

ARTÍCULO 4°: Modifícase el artículo 5° de la Ley 14.622 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO 4 Pcia. BS. AS.

"ARTÍCULO 5°: PERSONALIDAD DESTACADA. La distinción de "Personalidad Destacada de la Provincia de Buenos Aires" **será otorgada a aquellas personas que, por su trayectoria, actividad, obra o aporte significativo, se hayan destacado en alguno de los siguientes ámbitos:**

a) Cultura y patrimonio.

b) Educación.

c) Ciencia, tecnología e innovación.

d) Salud.

e) Deporte, incluyendo las disciplinas olímpicas, paralímpicas, adaptadas, convencionales y no olímpicas.

f) Derechos humanos.

g) Ambiente y desarrollo sostenible.

h) Trabajo, producción y economía social.

i) Acción comunitaria y solidaridad social.

j) Defensa y promoción de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

k) Cualquier otro ámbito que implique una contribución relevante al desarrollo, bienestar, integración o prestigio de la Provincia de Buenos Aires.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
5
Pcia. BS. AS.

Es condición para recibir la distinción haber realizado **una actividad, obra, trayectoria** o acto de servicio a la comunidad **que refleje valores de compromiso social, solidaridad, dedicación, innovación, mérito o contribución al bien común.**

La distinción podrá otorgarse con carácter post mortem cuando la trayectoria, obra o legado de la persona reúna los requisitos establecidos en el presente artículo.

La distinción será otorgada mediante Ley de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, aprobada por mayoría simple de los miembros presentes de ambas Cámaras Legislativas."

ARTÍCULO 5º: Incorpórase como artículo 5° bis de la Ley 14.622 y sus modificatorias el siguiente:

"ARTÍCULO 5° bis: RECONOCIMIENTO INSTITUCIONAL. La Legislatura podrá otorgar un "Reconocimiento Institucional de la Provincia de Buenos Aires" a instituciones, organizaciones, asociaciones civiles, cooperativas, entidades educativas, culturales, científicas, deportivas, sociales, comunitarias o colectivos organizados que, por su trayectoria, obra o aporte sostenido, hayan realizado una contribución significativa al desarrollo, bienestar, integración o identidad de la comunidad bonaerense.

El reconocimiento será otorgado mediante Ley de la Legislatura, aprobada por mayoría simple de los miembros presentes de ambas Cámaras.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
6
Pcia. BS. AS.

Podrá otorgarse a instituciones u organizaciones en actividad o con carácter histórico o conmemorativo, a aquellas cuya trayectoria haya concluido, cuando su aporte constituya un legado de relevancia para la Provincia.

ARTÍCULO 6°: Modifícase el artículo 9° de la Ley 14.622 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 9°: ACREDITACIÓN Y PUBLICIDAD. En todos los casos se emitirá diploma que certifique la distinción otorgada y se podrá entregar medalla, placa alusiva, llaves de la ciudad u otros elementos conmemorativos acordes con la naturaleza del reconocimiento.

Las leyes, decretos y demás actos mediante los cuales se otorguen las distinciones deberán ser publicados en los sitios web oficiales de la Legislatura y del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. La publicación deberá contener, como mínimo, la denominación de la distinción, la persona, institución, organización o colectivo reconocido, la fecha de otorgamiento y los fundamentos esenciales del reconocimiento."

ARTÍCULO 7°: Incorpórase como artículo 9° bis de la Ley 14.622 y sus modificatorias, el siguiente:

EXPTE. D- 3701 /26-27

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 7 Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años – Nunca Más

"ARTÍCULO 9° bis: REGISTRO PROVINCIAL DE DISTINCIONES. Créase el Registro Provincial de Distinciones y Reconocimientos de la Provincia de Buenos Aires, de carácter público y de acceso gratuito, en el que deberán incorporarse las distinciones otorgadas en el marco de la presente Ley.

El Registro deberá contener, como mínimo:

a) Nombre de la persona, institución, organización o colectivo reconocido.

b) Distinción otorgada.

c) Fecha y norma mediante la cual fue concedida.

d) Fundamentos del reconocimiento.

e) Carácter post mortem, cuando corresponda.

f) Ámbito de actividad que motivó la distinción.

La autoridad responsable del Registro deberá garantizar su actualización permanente y su consulta pública mediante medios digitales."

ARTÍCULO 8°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MARIA SILVINA NARIONI
Diputada
H.C. Diputados Pcia. Bs.As.

EXPTE. D- 3701 /26-27

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 8 PCIA. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años – Nunca Más

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por objeto modificar y actualizar la Ley 14.622 que instituyó en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires un régimen general de distinciones destinado a reconocer a personas que, por su trayectoria, actividad o actos excepcionales, hayan realizado aportes significativos a la comunidad bonaerense.

La norma contempla actualmente las distinciones de Visitante Ilustre, Huésped de Honor, Ciudadano/a Ilustre, Personalidad Destacada, Medalla al Mérito y Diploma de Honor al Valor o Arrojo. Asimismo, establece distintos procedimientos y mayorías legislativas según la naturaleza del reconocimiento.

Transcurridos más de diez años desde su sanción, resulta conveniente actualizar determinados aspectos del régimen, procurando conservar su estructura y finalidad original, pero adecuándolas a las transformaciones sociales y a la práctica legislativa desarrollada durante este período.

Una de las cuestiones que merece una regulación expresa es el otorgamiento de reconocimientos con carácter post mortem.

Si bien la Ley 14.622 no contiene actualmente una previsión específica sobre esta modalidad, la práctica legislativa demuestra que la Legislatura ha recurrido reiteradamente a ella para reconocer trayectorias de personas fallecidas.

La incorporación expresa de esta posibilidad permitirá dotar de mayor certeza jurídica al procedimiento, evitando que una situación que ya se encuentra instalada en la práctica parlamentaria deba resolverse mediante interpretaciones o previsiones particulares en cada iniciativa.

EXPTE. D- 3701 /26-27

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO 9 PCIA. BS. AS.

En el mismo sentido y a efectos de aclarar el contenido de la norma, se modifica el artículo 2° relativo a la distinción de "Visitante Ilustre de la Provincia de Buenos Aires", dejando en claro que solo se podrá otorgar el reconocimiento **en vida** a los Jefes de Estado y de Gobierno, Vicepresidentes; máximas jerarquías de las diferentes confesiones religiosas, Primeros Ministros, Presidentes de poderes extranjeros que se encuentren en visita oficial en la Provincia de Buenos Aires y demás personalidades de jerarquía equivalente.

Si bien la redacción vigente es clara en cuanto la distinción debe otorgarse de ese modo al mencionar que la distinción en caso de otorgarse por Decreto será entregada por el señor Gobernador y en caso de ser otorgada por la Declaración de alguna de las Cámaras será entregada por el autor de la iniciativa legislativa y por el Presidente de la Cámara de origen del proyecto, ha habido situaciones de aplicación que se alejaban de su contenido y corresponde entonces dejar en claro su real alcance.

La modificación propuesta también amplía los ámbitos susceptibles de reconocimiento ya que el texto vigente del artículo 5° circunscribe la figura de Personalidad Destacada a los campos de la cultura, ciencia y técnica, deporte y derechos humanos.

Sin que la modificación implique desconocer la importancia de esos ámbitos, la sociedad bonaerense desarrolla actualmente múltiples actividades que realizan aportes sustantivos al bienestar colectivo y que merecen contar con un reconocimiento legislativo adecuado: la educación, la salud, la protección ambiental, la innovación tecnológica, el trabajo, la economía social, la acción comunitaria y la defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes, entre otras.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
10
Pcia. BS. AS.

La reforma no pretende establecer un listado cerrado, sino proporcionar un marco orientativo que permita reconocer contribuciones relevantes desarrolladas en ámbitos diversos.

Particular consideración merece la incorporación expresa del deporte adaptado y paralímpico. El deporte constituye uno de los campos en los que la Ley 14.622 es utilizada de manera recurrente y la actividad parlamentaria actual demuestra la continuidad de esta práctica.

En consecuencia, la propuesta procura que el régimen contemple expresamente todas aquellas disciplinas que, con independencia de su carácter olímpico, paralímpico, adaptado, convencional o no olímpico, impliquen una trayectoria o aporte significativo.

Otro aspecto novedoso es la creación de un Reconocimiento Institucional de la Provincia de Buenos Aires, toda vez que la construcción de la identidad y del desarrollo bonaerense no es resultado exclusivo de trayectorias individuales. De este modo Clubes, asociaciones civiles, cooperativas, instituciones educativas, entidades culturales, organizaciones científicas, organizaciones comunitarias y otros colectivos han desempeñado durante décadas funciones de enorme relevancia social.

Resulta razonable por ello, que el régimen provincial disponga de una herramienta específica para reconocer esas trayectorias colectivas, sin necesidad de forzar las categorías existentes destinadas fundamentalmente a personas físicas.

Finalmente, se propone crear un Registro Provincial de Distinciones y Reconocimientos, de carácter público y acceso gratuito.

La Ley 14.622 ya dispone que las distinciones deben ser publicadas en los sitios web oficiales de la Legislatura y del Gobierno provincial, sin embargo, la creación de un

EXPTE. D- 3701 /26-27

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 11 Pcia. BS. AS.

registro específico permitirá avanzar desde una publicidad meramente individual de cada acto hacia una herramienta sistemática de consulta y preservación de la memoria institucional de la Provincia.

El Registro permitirá conocer las personas, instituciones y colectivos reconocidos, la distinción otorgada, la fecha, la norma respectiva y los fundamentos esenciales que dieron origen al reconocimiento, favoreciéndose la transparencia y el acceso a la información pública.

Por las razones expuestas, teniendo en cuenta que la propuesta de modificación de la ley en cuestión procura actualizar, sistematizar y adecuar a la práctica legislativa contemporánea, se solicita a los Sres./as, legisladores acompañen con su voto el presente proyecto de ley.